

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS.  
APDO: Abg. ELIZABETH QUINTERO ALVAREZ.  
DDO: RAFAEL ANTONIO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ Y OTRAS.  
RADICADO: 2023-00283-00.

Socorro, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS identificada con la C. C. No. 37.945.578 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de RAFAEL ANTONIO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 1.101.690.945 de Socorro, LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ, identificada con la C. C. No. 63.334.275 de Bucaramanga y LINA MARIA MARTINEZ RAMIREZ, identificada con la C. C. No. 37.945.430 de Socorro, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibidem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de MARIA EUGENIA VILLARREAL LINEROS identificada con la C. C. No. 37.945.578 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de RAFAEL ANTONIO RICARDO GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con la C. C. No. 1.101.690.945 de Socorro, LUZ MAGALY MARTINEZ RAMIREZ, identificada con la C. C. No. 63.334.275 de Bucaramanga y LINA MARIA MARTINEZ RAMIREZ, identificada con la C. C. No. 37.945.430 de Socorro, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio”, creada y aceptada el 09 de junio de 2022 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2023.

2).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 06 de mayo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a la Abg. ELIZABETH QUINTERO ALVAREZ, identificada con la C. C. No. 37.949.480 de Socorro y T. P. No. 346.944 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b385e5d0a4ccb94402ef62d7fc688b0658a0d54f02f60fea06e8501af61c10**

Documento generado en 19/01/2024 12:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**